



Nº. Radicado : 2023-420-015882-1

Folios: 1

Fecha : 14/08/2023 8:21:20

Anexos : 0

Destino: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Origen: 420-DOSPRPS

Asunto: Priorización procedimientos especiales

Bogotá, D.C.

Doctor

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ricardo.romero@ant.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: *Priorización procedimientos especiales agrarios de recuperación de baldíos y extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.*

Cordial saludo apreciado Dr. Romero,

La Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo (DOSPR) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de manera atenta y respetuosa, de conformidad con las competencias previstas en el artículo 13 del Decreto 1985 de 2013, se permite solicitar a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) priorizar la aplicación de los procedimientos especiales agrarios de recuperación de baldíos y extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primero. El constituyente de 1991 indicó que “la propiedad es una función social que implica obligaciones”, y adicionalmente estableció la función ecológica de la propiedad (artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991). En materia agraria, elevó a mandato constitucional, a partir del artículo 64 *ibidem*, la obligación del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado.

Segundo. La Ley 160 de 1994, normatividad agraria vigente, dispone que uno de los principales objetivos de la Reforma Agraria debe ser el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural y dotar de tierras al campesinado de escasos recursos que no la poseen (numeral segundo del artículo 1 *ibidem*).

Se continúa indicando que esta Ley tiene por objeto “Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.” (numeral quinto *ibidem*).

Tercero. En desarrollo de la función social y ecológica se constituye como límite del derecho de propiedad, entre otras, la extinción del derecho de dominio. Esta figura consiste en extinguir el dominio de los bienes a favor del Estado, sin lugar a ningún tipo de contraprestación o compensación para el propietario afectado, como una consecuencia del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad; y su aplicación solo resulta procedente al materializarse las causales consagradas por el legislador en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994.

Es así como los mandatos que se derivan del artículo 52 *ibidem* disponen la extinción del derecho de dominio en aquellos eventos en los que se dejare de ejercer la posesión en la forma establecida en los artículos 1 y 6 de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos; o cuando los propietarios incurran en comportamientos que violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales y las de preservación y restauración del ambiente.

Cuarto. Por su parte, y en desarrollo del inciso primero del artículo 64 constitucional, se tiene la figura de la recuperación de baldíos indebidamente ocupados (artículo 13, numeral 3 del artículo 48 y artículo 65 de la Ley 160 de 1994), por medio de la cual,

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

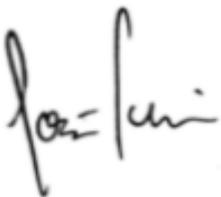
o bien se identifican ocupaciones sobre terrenos excluidos del régimen general de titulación, u ocupaciones ejecutadas por sujetos que no cumplen requisitos para ser objeto de la titulación. En ambos casos, las decisiones están encaminadas a ordenar la recuperación material de los predios.

Quinto. Recientemente, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-288 de 2022, indicó que en Colombia subyacen problemas estructurales y de enorme impacto social relacionados con la tenencia y posesión de la pequeña propiedad rural, a partir de los cuales se constata el grave incumplimiento del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado. Entre estos, se resalta la incapacidad de la autoridad de tierras para cumplir con las funciones de recuperación de bienes baldíos, aseverando que los procedimientos agrarios no han garantizado la seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra, ni disminuido su alta concentración, principalmente por falta de coordinación entre las entidades con responsabilidad en el tema. Continúa afirmando que “la ANT deberá priorizar la recuperación de las tierras baldías obtenidas (i) verificando el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país, en uno o varios procesos o mediante cualquier otro mecanismo contrario a la destinación de los baldíos (Regla 9)”.

Así las cosas, es necesario que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, en el marco de sus proyecciones y planes de trabajo periódicos, priorice la recuperación de los baldíos con ocupación indebida y la aplicación de sanciones para quienes incumplen la función social y/o ecológica de la propiedad, con resultados efectivos, encaminados a materializar la Reforma Agraria y corregir el hecho de que históricamente en Colombia se han presentado altos niveles de inequidad en la distribución de la tierra. La ANT, dentro de sus competencias legales, deberá aplicar estrategias complementarias y que permitan una visión integral de la problemática descrita, promoviendo el uso de la tierra rural en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrando y disponiendo de los predios rurales de propiedad de la Nación y asignando y reconociendo derechos de propiedad para los campesinos con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,



JOSE LUIS QUIROGA PACHECO

Director

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO

Anexo(s): ,

Número de folios: 1

CSV: c14b0286-0111-41fd-8176-f078d6773463

Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV

aquí: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos>

Elaboró: Andrea Granda Alvarez

Aprobó: JOSE LUIS QUIROGA PACHECO